



ACUERDO MINISTERIAL NO. 015

EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son atribuciones de las ministras y los ministros de Estado: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación.”;*
- Que,** el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: *“(…) Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia ,podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. (...);”;*
- Que,** el inciso primero del artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional; serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía ,excepto las que se encuentran prohibidas por la Ley o por Decreto. (...);”;*
- Que,** el artículo 57 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la función Ejecutiva determina que: *“La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó.”;*



- Que,** el artículo 59 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: *“Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa.”;*
- Que,** el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: *“Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior. (...)”;*
- Que,** el artículo 7 Código Orgánico Administrativo, señala: *“Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”;*
- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto de la delegación de competencias, establece: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*
- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
 - 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
 - 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
 - 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*
 - 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.*
- la delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”.*
- Que,** el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, con relación a los efectos de la delegación, señala: *“1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;*
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 043 de 10 de abril de 2018, se expidió la Designación de Líderes de Eje de la Gran Minga Nacional Agropecuaria.
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 093 de 09 de julio de 2018, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería; en el cual se establecen las atribuciones y responsabilidades del Ministro, entre otras, la siguiente: *“h) Delegar competencias y atribuciones a los/las Viceministros/as”;*



Subsecretarios/as, Coordinadores/as Generales, Directores/as Nacionales y Directores/as Distritales de la Institución, así como a las autoridades de las entidades adscritas”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 487 de 21 de agosto de 2018, expedido por el Presidente Constitucional de la República, licenciado Lenín Moreno, se nombró a Xavier Lazo Guerrero, como Ministro de Agricultura y Ganadería.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas:

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- El líder institucional de la Gran Minga Nacional, será la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado.

ARTÍCULO 2.- Designar como líderes y responsables de la generación y validación de la información, para proceso de institucionalización de los ejes de la Gran Minga Nacional Agropecuaria a los titulares de las siguientes unidades:

No.	EJE	TITULAR DE LA UNIDAD
1	Acceso a Mercados	Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria
2	Insumos	Subsecretaría de Producción Agrícola
3	Riego	Subsecretaría de Irrigación Parcelaria Tecnificada
4	Tecnificación/Mecanización	Subsecretaría de Producción Agrícola
5	Asistencia Técnica	Subsecretaría de Redes de Innovación Agropecuaria
6	Asociatividad	Subsecretaría de Redes de Innovación Agropecuaria
7	Seguro Agrícola y Ganadero	Subsecretaría de Redes de Innovación Agropecuaria
8	Acceso a Tierras	Subsecretaría de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales
9	Información	Coordinación General de Información Nacional Agropecuaria
10	Investigación	Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias – INIAP
11	Calidad	Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario – AGROCALIDAD

ARTÍCULO 3.- Establecer como atribuciones y responsabilidades de los líderes de eje nombrados, las siguientes:

1. Asesorar en el direccionamiento a los actores que se encuentran dentro de la competencia del eje.



2. Coordinar y liderar las acciones con las unidades y proyectos de inversión que se encuentren dentro de las atribuciones del eje, en temas orientados a su cumplimiento.
3. Liderar la elaboración de la planificación y las metas del eje con las unidades de nivel central y desconcentrado.
4. Realizar el seguimiento al cumplimiento de metas, objetivos e impactos generados por el eje, en articulación con las unidades de nivel central y desconcentrado.
5. Reportar de manera periódica al líder institucional de la Gran Minga Nacional Agropecuaria y a la unidad responsable del seguimiento institucional, los problemas relevantes, alertas y propuestas de solución encontrados dentro del eje.
6. Coordinar con las unidades ejecutoras, la elaboración de los informes consolidados del eje, que serán registrados en el nivel estratégico del portal GPR.

ARTÍCULO 4.- Establecer como productos de los líderes de eje nombrados los siguientes:

1. Programación anual de planificación.
2. Lineamientos estratégicos emitidos dentro de la competencia del eje.
3. Informes y reportes de seguimiento del eje a su cargo.
4. Informes de gestión del eje a su cargo.
5. Informes ejecutivos de los resultados obtenidos en el periodo, para validación de la Máxima Autoridad y registrarlos en la herramienta GPR.

ARTÍCULO 5.- El líder institucional y los líderes de eje nombrados, deberán acompañar y gestionar el proceso de institucionalización de los proyectos de inversión que aportan a la Gran Minga Nacional Agropecuaria de acuerdo al análisis realizado por dichos servidores y las áreas competentes del MAG.

ARTÍCULO 6.- Para la ejecución del Eje de Crédito, se coordinará con el delegado del BanEcuador B.P. para lo cual el líder institucional de la Gran Minga Nacional Agropecuaria solicitará la designación oficial.

El delegado de BanEcuador B.P. cumplirá con las atribuciones y responsabilidades de los líderes de eje.

ARTÍCULO 7.- Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo ministerial al Viceministerio de Agricultura y Ganadería, y a las Subsecretarías y Coordinaciones designadas para liderar



cada eje de la Gran Minga Nacional Agropecuaria en articulación con la Coordinación General de Planificación.

ARTÍCULO 8.- De la ejecución del presente instrumento, encárguese a los líderes de cada eje; y la supervisión a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

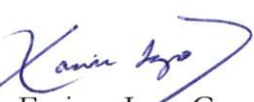
Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 043 de 10 de abril de 2018.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 05 FEB. 2019


Xavier Enrique Lazo Guerrero
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA



